



GUÍA PARA EL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS.

1. ANTECEDENTES

CONCEPCIÓN DE LA CONCILIACIÓN: Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, sin embargo, es necesario precisar lo que significa la palabra Conciliar.

"Conciliar" se deriva del vocablo latino "Conciliare", que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí.

LA CONCILIACIÓN: En derecho, es un mecanismo de solución de conflictos, a través del cual las personas involucradas resuelven sus diferencias mediante un acuerdo de voluntades satisfactorio para ambas partes, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa siempre habilitado por las partes.

Existen dos tipos de conciliación: la conciliación prejudicial y la conciliación judicial.

- La conciliación prejudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona neutral y calificada que puede ser el juez, funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosa juzgada y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a un convenio.
- La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad. Elevándose al rango de sentencia definitiva.



En algunos ordenamientos como es el derecho agrario, puede llegar a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial

Es de gran importancia la función del conciliador, pues es éste el que facilita el diálogo entre las partes, genera o promueve alternativas que permiten llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes (en el caso de que éstas no propongan o no sean de común acuerdo).

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses, donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

CARACTERÍSTICAS

La conciliación como acto de administración de justicia es:

Solemne: por la elaboración de un acta de conciliación con la información mínima relativa al asunto que se trata y los acuerdos establecidos entre las partes que den fin a la controversia.

Bilateral: es bilateral porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes impone derechos y obligaciones a cada una de ellas.

Onerosa: generalmente la conciliación conlleva acuerdos y prestaciones patrimoniales para ambas partes o por lo menos para una de ellas.

Conmutativa: porque las obligaciones que surgen del acuerdo conciliatorio son claras, expresas y exigibles no admite obligaciones imprecisas.

De libre discusión: porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes es el resultado de discusiones y negociaciones para lograr la solución a la controversia; las partes pueden o no llegar a un acuerdo, el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar, las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación.

VENTAJAS

Libertad: La conciliación es una figura que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, por ello, cualquier ciudadano puede acudir a la conciliación como una alternativa para solucionar sus conflictos. Las personas pueden acudir



libremente a un centro de conciliación, ante un funcionario público habilitado por la Ley para conciliar o ante un notario para solicitar una conciliación.

Satisfacción: la gran mayoría de las personas que acuden a la conciliación quedan satisfechas con el acuerdo, toda vez que el mismo es de propia voluntad, la mejor solución a un conflicto es aquella que las mismas partes han acordado.

Efectividad: Una conciliación tiene plenos efectos legales para las partes. El acta de conciliación se equipara a una sentencia judicial.

Ahorro de tiempo: mediante la conciliación las personas solucionan sus conflictos de una forma más rápida en comparación con la duración de los procesos judiciales. La conciliación tiene la duración que las partes establezcan de común acuerdo con el conciliador, por lo general las conciliaciones se desarrollan en una sola audiencia.

Ahorro de dinero: Las partes se ahorran los costos que implica un largo proceso judicial. En la conciliación las partes pueden o no utilizar los servicios de un abogado.

Mejora las relaciones entre las partes: la conciliación no produce ganadores ni perdedores, ya que todas las partes deben ser favorecidas por el acuerdo que se logre, por ello la conciliación facilita la protección y mejora las relaciones entre las personas porque la solución a su conflicto fue construido entre todos. En la conciliación las partes fortalecen sus lazos sentimentales, de amistad o laborales.

Confidencialidad: en la conciliación la información que las partes revelan en la audiencia de conciliación es confidencial o reservada, así, ni el conciliador ni las partes podrán revelar o utilizar dicha información en otros espacios.

BIBLIOGRAFÍA.

1.- Manual para el Procedimiento Conciliatorio, Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales Procuraduría Agraria, 30 junio del 2008 1/11.

2.- Ley Agraria Comentada, Doctrina y Jurisprudencia, Rubén Gallardo Zúñiga, Ed. Cuarta, Edt. Porrúa. México, 2014.

LEGISLACIÓN.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Ley Agraria.

3.- Reglamento interior de la Procuraduría Agraria.



4.- Código Civil Federal

CIBERGRAFÍA.

1.-Dr. Henry Cama Godoy, Fiscal Provincial Titular de Chincha.

<http://www.monografias.com/trabajos15/conciliacion/conciliacion.shtml#ixzz44z1yGqUd>.

La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos más: <http://www.monografias.com/trabajos15/conciliacion/conciliacion.shtml#ixzz44z0xFuU6>.

<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Conciliación-Agrarios/1661747.html>

1.1. MARCO LEGAL

FUNDAMENTO LEGAL.

1.1.- Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Art. 27, Fracción XIX, Último Párrafo:

"La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria...."

1.2.- Ley Agraria.

"Artículo 135.- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley."

"Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

III.- Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria...

1.3.- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

"Artículo 5.- Para el logro de sus objetivos la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

IV.- Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos.



“Artículo 41.-

a) Cuando ambas partes soliciten a la Procuraduría que los represente, la Institución promoverá que la controversia de que se trate sea resuelta por la vía de la conciliación o el arbitraje.

“Artículo 42.- La conciliación constituye la vía preferente para resolver los conflictos sobre derechos agrarios que les sean planteados a la Procuraduría, y que no se trate de asuntos que por su naturaleza deba acordarlos la Asamblea de los núcleos de población agrarios.

Artículo 43.- La Procuraduría exhortará a las partes sobre la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento conciliatorio antes de que éstas determinen dirimir su controversia ante los Tribunales Agrarios y las convocará, bajo el principio de buena fe, a no interrumpir la conciliación mediante el ejercicio de acciones de carácter judicial.”

REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS CONVENIOS.

Los convenios conciliatorios que suscriben los sujetos agrarios para la solución de sus conflictos, al ser dos actos jurídicos que se conjugan, requieren para su existencia y validez observar las prescripciones que aluden los artículos 1794 y 1795 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia agraria, según lo prevé el numeral 2 de la Ley Agraria.

Así, para la existencia de un convenio, se requiere, según lo establece el precepto legal invocado en primer término:

- a). El consentimiento de las partes; y
- b). El objeto que sea materia del convenio.

a) Consentimiento.

Uno de los aspectos fundamentales para la existencia de un convenio es sin lugar a dudas el consentimiento, esto es, que los sujetos agrarios en pugna emitan una declaración unilateral de voluntad para celebrar el acto. En otras palabras, que se pongan de acuerdo para resolver su conflicto (lo cual en derecho se llama consentimiento), pues de lo contrario, no merecería llamarse convenio a aquél en donde las partes no estuvieren de acuerdo.



Este consentimiento se forma con dos emisiones de voluntad sucesivas: la propuesta y la aceptación.

La propuesta u oferta, es una declaración unilateral de voluntad que tiene como propósito el engendrar derechos y obligaciones.

(Al respecto es de señalar que no sería propuesta, en el sentido jurídico de la palabra, aquella que dijera estar dispuesta a conciliar o resolver su conflicto sin asumir derechos y obligaciones. V.gr. "acepto que a través del convenio conciliatorio se dirima el conflicto parcelario que tengo con el señor Rubén Ramírez, pero no acepto los términos en que se proponen").

La aceptación, es también una declaración unilateral de voluntad en plena concordancia con los términos de la propuesta.

b) El objeto.

Para descubrir cuál es el objeto de los convenios conciliatorios basta responder a la pregunta ¿A qué se comprometieron las partes? La respuesta a esta interrogante nos proporciona el objeto que puede consistir en un dar, hacer o no hacer, circunstancia ésta que se desprende del artículo 1824 del Código Civil Federal que menciona:

“Artículo 1824.- Son objeto de los contratos:

- I. La cosa que el obligado debe dar;
- II. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.”

Para ejemplificar lo anterior podemos señalar:

- Enajenar derechos parcelarios: de dar (la obligación de dar -entregar- gira en torno a un objeto físico, en este caso una parcela).
- Servirse de una servidumbre de paso: de hacer (el hecho consiste en transitar por el camino).
- Respetar una servidumbre de paso: de no hacer (la abstención consiste en no realizar actos que obstaculicen el paso hacia la parcela).

Aunado a lo anterior, es conveniente apuntar que por prescripción del artículo 1825 del ordenamiento legal en cita, tratándose de las obligaciones de dar, el



objeto materia de los convenios debe existir en la naturaleza, ser determinada o determinable y ser jurídicamente posible.

Requisitos de validez de los convenios.

Los convenios conciliatorios, una vez constituidos con todos sus elementos de existencia, deberán reunir, además, los requisitos de validez necesarios para ser perfectos y producir todas sus consecuencias jurídicas.

En este sentido, conforme al artículo 1795 del Código Civil Federal, los elementos de validez en los convenios son:

- I. La capacidad legal de las partes.
- II. Ausencia de vicios en el consentimiento.
- III. Licitud en el objeto, motivo o fin; y
- IV. La formalidad.

I.- Capacidad.

La capacidad puede definirse como la aptitud que tiene una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Respecto de lo anterior cabe distinguir entre la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. La capacidad de goce.- Es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

La capacidad de ejercicio.- Es la aptitud para ejercitar o hacer valer por sí sus derechos y obligaciones.

II.- Ausencia de vicios en la voluntad.

La voluntad de las partes que celebran el acto jurídico (convenio), debe estar exenta de defectos o vicios. La voluntad, elemento fundamental del acto jurídico debe ser cierta y libre: debe ser el resultado de una determinación real y espontáneamente decidida.



Si la decisión proviene de una creencia equivocada (error), ha sido obtenida o mantenida por engaños (dolo) o ha sido arrancada con amenazas (violencia o temor), entonces es una voluntad viciada que anula el convenio.

Los vicios que afectan la voluntad de las partes se encuentran previstos en el artículo 1812 del ordenamiento legal en cita que establece:

"El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo."

El error puede definirse como el falso concepto de la realidad.

El dolo, según lo indica el artículo 1815 del Código Civil Federal, es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguna de las partes, y por mala fe se entiende la disimulación del error de una de las partes.

Violencia.- hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

III.- Licitud en el objeto, motivo o fin.

La ley exige que el objeto y el motivo o fin del convenio sean lícitos.

Recuérdese que el objeto del convenio es el contenido de la conducta de las partes, esto es a qué se obligaron y el motivo o fin es el propósito que lo induce a su celebración.

Pues bien como para que el convenio sea válido, es indispensable que tanto a lo que se obligaron las partes, como el porqué de su proceder sean lícitos, es decir, no contrarios a lo dispuesto por las leyes de interés público.

Como ejemplo de lo anterior podemos señalar el caso de un conflicto por la posesión de la parcela en donde el ejidatario titular a través de un convenio conciliatorio acuerda arrendar dicha parcela a su contraparte a fin de que en ella siembre estupefacientes.



Como podrá advertirse de lo anterior el objeto materia del convenio es lícito (arrendamiento de la parcela), sin embargo el motivo o fin es ilícito (sembrar estupefacientes).

IV.- La forma.

Si el acto jurídico es una manifestación exterior de la voluntad, la forma es la manera como se externa dicha voluntad: es el conjunto de elementos sensibles que envuelven a la expresión de la voluntad.

En este sentido es de señalar que a diferencia de los contratos de compraventa sobre bienes inmuebles, en donde la Ley requiere para la validez del acto se realice en escritura pública, en materia de convenios la Ley no exige una formalidad determinada, sin embargo si es conveniente que el acuerdo de voluntades a que llegaron las partes para solucionar su conflicto quede plasmado por escrito, con lo que se tiende a preservar un medio de prueba de la realización del acto además de que en él se precisarán los derechos y obligaciones a que llegaron las partes, precisando en este caso de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que darán cumplimiento a los compromisos asumidos.

6.7.- Remisión del convenio conciliatorio al Tribunal Unitario Agrario para su ratificación.

Suscrito el convenio conciliatorio se promoverá en su caso, su ratificación ante el Tribunal Unitario Agrario competente y su inscripción en el Registro Agrario Nacional. Al respecto cabe recordar que este órgano registral inscribirá aquellos actos jurídicos que se precisan en su Reglamento.

PROCURADURÍA AGRARIA, Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.- Manual para el Procedimiento Conciliatorio

30 JUNIO 2008 1/11

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONFLICTOS Y LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN ELLOS

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONFLICTOS AGRARIOS:



En nuestro Estado de Guerrero, existen conflictos agrarios muy fuertes que les ha denominado focos rojos, por su extrema algidez, mismos que requieren una atención inmediata y especial por parte de los tres niveles de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, a través de las diversas dependencias gubernamentales del sector agrario.

ACTORES QUE INTERVIENEN EN ELLOS:

Las diversas Dependencias Gubernamentales, las partes en conflicto y otros, como son:

DEPENDENCIAS FEDERALES:

- Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)
- Procuraduría Agraria
- Tribunales Agrarios
- Registro Agrario Nacional

DEPENDENCIAS ESTATALES:

- Secretaría General de Gobierno
- Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios
- Subsecretaría de Gobierno de Desarrollo Político
- Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas
- Secretaría de Desarrollo Rural
- Procuraduría de defensa de los campesinos

DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

- Ayuntamientos (Presidentes Municipales)

LOS ACTORES PRINCIPALES:

- Los Núcleos Agrarios Involucrados o partes en conflicto (ejidos, comunidades, vecindados, posesionarios, pequeños propietarios, jornaleros agrícolas, etc.)
- El Conciliador (visitadores agrarios, jueces, magistrados o persona autorizada por las partes)

1.3. TIPOS DE CONFLICTOS



- **Conflictos por límites de terrenos entre dos o más núcleos agrarios y de éstos con pequeños propietarios** (por sobreposición de planos, indefinición de linderos, por invasión de tierras en los puntos limítrofes, etc.)
- **Controversias agrarias por restitución de tierras, bosques y aguas**, (por invasión, despojo entre dos o más núcleos agrarios o a sus integrantes)
- **Por expropiaciones** (falta de pago indemnizatorio por concepto de expropiación, cuando los bienes expropiados se destinan a un fin distinto del señalado en el decreto expropiatorio, por solicitud de reversión, etc.)

1.4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Se tienen 74 conflictos agrarios álgidos, la mayor parte de ellos están ubicados en la parte alta de la Región Montaña y los demás en las siete regiones restantes de nuestro Estado de Guerrero, siendo las siguientes:

- Región Centro
- Región Acapulco
- Región Tierra Caliente
- Región Norte
- Región Costa Chica
- Región Montaña
- Región Costa Grande
- Región Sierra

1.5. APOYOS DE LA FEDERACIÓN

Actualmente se cuenta con el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, COSOMER, instrumentado por la SEDATU, para la atención a los conflictos denominados Focos Rojos, consistente en el otorgamiento a una contraprestación económica a los núcleos agrarios que cumplan con los trámites y requisitos de operación de dicho programa.

II. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

2.1. BENEFICIADOS DIRECTOS



LOS NÚCLEOS AGRARIOS CONTROVERTIDOS O ACTORES PRINCIPALES, COMO SON:

- Ejidos
- Comunidades
- Pequeños Propietarios
- Vecindados
- Posesionarios, etc.

2.2. BENEFICIARIOS INDIRECTOS

- Federación
- Estado
- Municipio
- La sociedad en General.

Por ser estos los que brindan la atención a los conflictos y la sociedad en general, porque la solución de conflictos por la vía conciliatoria genera paz y bienestar social.



III. PROBLEMÁTICA

La problemática agraria en nuestro Estado de Guerrero es muy compleja, en virtud de existir diversos conflictos en las 8 regiones del Estado pendientes de resolver, que propicia graves complicaciones en la seguridad pública y social en el campo guerrerense, por lo que de manera urgente se deberá implementar la conciliación como mejor alternativa de solución de dicha problemática por las ventajas que esta representa.

IV. LINEAMIENTOS

Apoyar a los núcleos agrarios con asesoría legal requerida, a fin de coadyuvar en la solución de su problemática, así como gestionar a su favor los beneficios que proporcionan la Federación, Estado y Municipios.

Cualquier método específico incluso el jurisdiccional que se utilice para tratar de resolver una controversia especialmente la conciliación, deberá apoyarse en el diálogo para construir acuerdos justos y equitativos, entre quienes se encuentran confrontados.

Para lograrlo, será necesario considerar elementos tales como la tolerancia, generosidad, buena fe, realismo, sentido de responsabilidad e iniciativa, tanto de las partes como de los conciliadores.

Dependerá seguramente de muchos otros factores tales como la intensidad y cuantía de la controversia, el perfil sociocultural de quienes integran las partes, así como el propio desahogo del proceso, durante o después de que se realicen las primeras diligencias judiciales, o bien, hasta unos días o quizás en las horas previas al dictado de la resolución.

Todo ello sustentado en el conocimiento de la situación real, producto de las visitas que realice a los referidos núcleos agrarios, con el objeto de determinar cuáles son los problemas que confrontan los sujetos agrarios tanto colectivo como individualmente y que pueden ser generadores de controversias agrarias.

La elaboración del diagnóstico, se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Identificación y caracterización del poblado o poblados en conflicto.
2. Identificación y caracterización de los sujetos en conflicto.



3. Numero de sujetos involucrados y superficies en conflicto.
4. Número de terceros involucrados y superficie en conflicto.
5. Tipos de tenencia de la tierra involucrados.
6. Si es posible, identificar y caracterizar a los sujetos externos al conflicto en sentido estricto que estén participando en él.
7. Tiempo del conflicto.
8. Existencia o inexistencia de un ambiente de violencia en la región y dimensión de la misma.

VI. FLUJO DEL PROYECTO

Deberá tomarse en cuenta que la conciliación se puede promover de manera oficiosa cuando así lo estime conveniente la Procuraduría Agraria o a petición de parte, por los sujetos que contempla la ley agraria y el reglamento interior.

Para el cumplimiento de una eficacia, conciliación, el conciliador debe exhortar a las partes para que de común acuerdo designen como árbitro a la Procuraduría Agraria, en juicio arbitral conforme a las normas del Juicio Agrario.

Es de hacerse notar que los formatos propuestos en el procedimiento conciliatorio son sólo orientadores, ya que en caso concreto deberá estarse preferentemente a los usos y costumbres del lugar.



(AGREGAR EL ARCHIVO DEL
DIAGRAMA DE FLUJO DEL
PROYECTO)

ARCHIVO DE NOMBRE "FLUJO".



PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

La conciliación es una actividad procesal que tiene por objeto, ayudar a las partes a encontrar alternativas de solución a su conflicto y por disposición del reglamento interior de la Procuraduría Agraria, en su artículo 41 es la vía preferente para tratar de resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de aplicación de las disposiciones de la Ley Agraria o sobre derechos agrario.

Generalmente la conciliación tendrá más éxito cuando el conflicto se origine por existir duda en la titularidad de un derecho o el cumplimiento de una obligación regulada por la Ley Agraria en consideración a que, sí existe certeza sustentada en pruebas documentales que justifiquen el derecho reclamado, el afectado, como es lógico, asumirá la actitud de no ceder y exigirá el cumplimiento de ese derecho por la vía procedente.

INICIO DE LA CONCILIACIÓN

El procedimiento conciliatorio se inicia cuando alguno de los sujetos agrarios contemplado en la ley de la materia, presenta por escrito alguna reclamación o comparece a formularla verbalmente ante el órgano de la Procuraduría Agraria en razón de su domicilio o del lugar en que se encuentren los bienes o derechos, objeto del conflicto, para ello el conciliador deberá:

1. Orientar al reclamante de la conveniencia, y necesidad de que proporcione las pruebas en que funde su reclamo.
2. Cuando el reclamante es persona moral (ejido, comunidad), se deberá verificar la personalidad de quien promueve a nombre del núcleo agrario la que se acreditará por ejemplo, con el acta de asamblea de elección de los órganos internos del núcleo ejidal o comunal o en su caso, se investigará y solicitará al Registro Agrario Nacional expida constancia, que acredita, a quienes integran dichos órganos o por cualquier otro medio idóneo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría
General de Gobierno



GuerreroTransparente

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA ASUNTOS AGRARIOS

